

REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA N° 35-2016

En Santiago de Chile, el día viernes diecisiete de junio de dos mil dieciséis, siendo las 15:00 horas, se deja constancia que el Tribunal se instala e integra en forma extraordinaria, presidido por el Ministro titular, Sr. Rafael Asenjo Zegers, con la asistencia del Ministro titular, Sr. Sebastián Valdés de Ferrari, y la Ministra suplente, Sra. Ximena Insunza Corvalán.

El Tribunal ha sido convocado para adoptar un acuerdo sobre la naturaleza y el cómputo de los plazos de las acciones contempladas en el artículo 17 y los restantes plazos de procedimiento regulados en la Ley N° 20.600 que Crea Los Tribunales Ambientales.

Tras la deliberación de los Ministros presentes y **considerando:**

1.- Que, el artículo 47 de la Ley N° 20.600, dispone: "A los procedimientos establecidos en esta ley se les aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil."

2.- Que, la Ley N° 20.600, no establece la naturaleza de los plazos de las acciones contempladas en el artículo 17, ni de los restantes plazos de procedimiento en ella establecidos.

3.- Que, las diversas sentencias dictadas por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, no han establecido un criterio uniforme, con relación a la naturaleza y cómputo de los plazos de la Ley N° 20.600.

4.- Lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, en la sentencia Rol de ingreso N° 7396-2016, de fecha 15 de junio del año 2016, en orden a que el plazo para interponer la acción contemplada en el artículo 17 N° 8 de la Ley N° 20.600, debe computarse como un plazo de días hábiles administrativos.

5.- Que, razones de certeza jurídica y acceso a la justicia ambiental, imponen uniformar la naturaleza de los plazos de la Ley N° 20.600, para el cómputo de los mismos, ante este Tribunal Ambiental.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Que los plazos de las acciones contempladas en los numerales 1), 3), 5), 6), 7) y 8) del artículo 17 de la Ley N° 20.600, constituyen plazos de días hábiles administrativos, entendiéndose por inhábiles los días sábados, domingos y festivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**REPUBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

SEGUNDO: Que todos los restantes plazos contenidos en la Ley N° 20.600, por tratarse de plazos judiciales y por expresa disposición de su artículo 47, en relación con lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, constituyen plazos hábiles judiciales, entendiéndose por inhábiles los días domingos y festivos.

TERCERO: Publíquese la presente acta en la página web del Segundo Tribunal Ambiental y en un lugar visible del mismo.

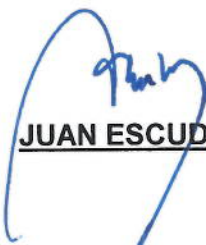
Se puso término a la presente sesión, siendo las diecisiete horas.

Para constancia, previa lectura, firman los Ministros, Sr. Rafael Asenjo Zegers, Sr. Sebastián Valdés de Ferari, y Sra. Ximena Insunza Corvalán. Concorre el Ministro Sr. Juan Escudero Ortuzar, tomando conocimiento del presente acuerdo. Autoriza el Secretario Abogado señor Rubén Saavedra Fernández.


RAFAEL ASENJO ZEGERS


SEBASTIÁN VALDÉS DE FERARI


XIMENA INSUNZA CORVALÁN


JUAN ESCUDERO ORTUZAR


Rubén Saavedra Fernández
Secretario Abogado

